



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA**

**AUTO DE AUTOLIQUIDACIÓN E INICIO DE TRAMITE RCA No. RC.145.2025**

Socorro, 25-04-2025

Que mediante Radicado CAS No. 80.30.21270.2024 de fecha 25 de Octubre de 2024, la señora **SANDRA LILIANA NIÑO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.128, expedida en Bucaramanga - Santander, en calidad de **propietaria y autorizada** por el señor **JORGE LUIS ESPARZA CUTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.332.881, expedida en Bogotá D.C, en calidad de **propietario** del predio rural denominado **La Española**, ubicado en la vereda **Quitasol**, del municipio de **Guadalupe – Santander**, solicitan a la Corporación Autónoma Regional De Santander -CAS- **concesión de aguas superficiales** de la fuente hídrica denominada **Aljibe La Holanda**, que discurre por la vereda **Quitasol**, municipio de **Guadalupe – Santander**, el agua será utilizada para uso doméstico de Cinco (05) personas permanentes y Veinte (20) personas transitorias, uso pecuario para abrevadero de Treinta y Cinco (35) bovinos y Tres (03) equinos y riego de Cuatro (04) hectáreas de cultivo de café y Una (01) hectárea de cultivo de maíz, en beneficio del predio rural denominado **La Española**, ubicado en la vereda **Quitasol**, municipio de **Guadalupe - Santander**.

Los peticionarios presentaron junto con el formulario único nacional de solicitud concesión de aguas superficiales, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **SANDRA LILIANA NIÑO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.128, expedida en Bucaramanga - Santander.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JORGE LUIS ESPARZA CUTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.332.881, expedida en Bogotá D.C.
- Autorización por parte del señor **JORGE LUIS ESPARZA CUTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.332.881, expedida en Bogotá D.C hacia la señora **SANDRA LILIANA NIÑO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.128, expedida en Bucaramanga - Santander, para llevar a cabo el trámite de concesión de aguas ante la C.A.S.
- Copia del certificado de libertad y tradición No 321-39207, correspondiente al predio rural denominado **LA ESPAÑOLA**.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.
- Consignación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. 663152144 de fecha 25 de Octubre de 2024, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$149.000)**

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al expediente número **210.20.0038.2025**, donde se adelantarán las diligencias administrativas correspondientes, y por ello, inicialmente tendremos en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 11, del artículo 31 la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que la Ley 633 de 2000, en su artículo 96, facultó a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley.

Mediante Memorando RCA No. 81.2025 de fecha 08 de Abril de 2025, se hace entrega del expediente número **210.20.0038.2025** al Ingeniero Ambiental Contratista **José Ignacio Acevedo**

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)





RC.145 2025 - 25-04-2025

**Parra**, para elaborar la respectiva liquidación de las tarifas por concepto de servicio de evaluación.

Con base en lo anterior, se procede en primer lugar a liquidar la mencionada tarifa teniendo en cuenta el acuerdo N° 208 del 29 de Junio de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la – CAS- "por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental". En Segundo Lugar y en la parte dispositiva, se ordenará lo correspondiente a la diligencia de inspección ocular.

Que mediante Resolución 1280 de Julio 7 de 2010 el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

El valor a cobrar por concepto de administración será el resultado de la aplicación de la Resolución No 0056 de enero 14 de 2008 del Ministerio de Ambiente, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%), el cual se aplicará a la sumatoria de los costos a), b) y c) previstos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

La Corporación Autónoma Regional de Santander procede a realizar la liquidación de evaluación, de acuerdo al número de funcionarios que deben intervenir en el proceso de evaluación y con el objeto de comparar los dos valores liquidados; si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades las autoridades ambientales se deberá cobrar el menor valor de los obtenidos en los siguientes casos: a) Liquidación de la tabla de tarifa máxima y, b) liquidación acorde a las tablas acorde de tarifa única establecida mediante Resolución 1280 de Julio 7 de 2010.

### 1) LIQUIDACIÓN DE TASAS POR EVALUACIÓN DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DE TARIFA MÁXIMA.

El valor del proyecto de concesión de aguas de los señores **SANDRA LILIANA NIÑO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.128, expedida en Bucaramanga – Santander y **JORGE LUIS ESPARZA CUTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.332.881, expedida en Bogotá D.C, reportó un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) M/CTE**, valor que no supera los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMV), que se tiene en cuenta para efectuar la liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1280 de Julio de 2010 esta se aplicará para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, y teniendo en cuenta que el proyecto referido equivale a menos de 25 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMV), se procederá a liquidar mediante la tarifa máxima establecida en el Artículo 1° de la citada Resolución.

El valor a cancelar a la CAS por concepto de tarifa de seguimiento ambiental para el proyecto en mención, es el valor obtenido en la siguiente tabla:

| ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL.<br>(Resolución 1280 de 2010, Artículo 1) |                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| VALOR DEL PROYECTO                                                                                                                                                                                                                       | Tarifa Máxima Año 2024 |
| menores a 25 SMMV                                                                                                                                                                                                                        | \$149.000              |
| igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV                                                                                                                                                                                          | \$209.000              |

CAS.GOV.CO





RC.145 2025 - 25-04-2025

|                                                     |              |
|-----------------------------------------------------|--------------|
| igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV     | \$298.000    |
| igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV     | \$418.000    |
| igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV    | \$597.000    |
| igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV   | \$1.195.000  |
| igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV   | \$1.793.000  |
| igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV   | \$2.390.000  |
| igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV   | \$2.988.000  |
| igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV   | \$4.184.000  |
| igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV   | \$5.379.000  |
| igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV  | \$8.966.000  |
| igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV | \$12.642.000 |

El valor total del proyecto se ha estimado o cuantificado en un valor inferior a los 25 SMMV los cuales revisada la tabla de tarifa máxima el valor de la tasa por evaluación es de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$149.000,00)**, correspondiente al año 2024.

La categorización de los profesionales que se encargarán de la Evaluación y Seguimiento del proyecto, está dada con base en la Resolución 0132 de Febrero 9 de 2015 proferida por la Dirección General De La CAS.

## 2) LIQUIDACIÓN DE TARIFAS POR EVALUACIÓN TABLA ÚNICA.

| TABLA ÚNICA                                      |                |                       |                             |                                  |                              |                      |                              |                          |
|--------------------------------------------------|----------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------|------------------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------|
| HONORARIOS Y VIÁTICOS                            |                |                       |                             |                                  |                              |                      |                              |                          |
| CATEGORÍA DE PROFESIONALES                       | (a) HONORARIOS | (b) VISITAS A LA ZONA | (c) DURACIÓN DE CADA VISITA | (d) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO | (e) DURACIÓN TOTAL (b*(c*d)) | (f) VIÁTICOS DIARIOS | (g) VIÁTICOS TOTALES (b*c*f) | (h) SUBTOTALES ((a*e)+g) |
| 8                                                | \$ 209.800     | 1                     | 1                           | 2                                | 3                            | \$ 379.828           | \$379.828                    | \$ 1.009.228             |
| 8                                                | \$ 209.800     | 0                     | 0                           | 1                                | 1                            | \$ 0                 | \$ 0                         | \$209.800                |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)    |                |                       |                             |                                  |                              |                      |                              | \$1.219.028              |
| (B) gastos de viaje                              |                |                       |                             |                                  |                              |                      |                              | \$22.000                 |
| © costo análisis de laboratorio y otros estudios |                |                       |                             |                                  |                              |                      |                              | \$0                      |
| costo total (A+B+C)                              |                |                       |                             |                                  |                              |                      |                              | \$1.241.028              |
| Costo de Administración (25%)                    |                |                       |                             |                                  |                              |                      |                              | \$310.257                |
| VALOR TABLA ÚNICA                                |                |                       |                             |                                  |                              |                      |                              | \$1.551.285              |

De la liquidación anterior se concluye que los señores **SANDRA LILIANA NIÑO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.128, expedida en Bucaramanga – Santander y **JORGE LUIS ESPARZA CUTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.332.881, expedida en Bogotá D.C, deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- por el concepto de servicios de Evaluación Ambiental de la Concesión de Aguas para beneficio del predio rural denominado **La Española**, ubicado en la vereda **Quitasol**, del municipio del **Guadalupe – Santander**, la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$149.000,00)**, tarifa correspondiente al menor valor resultante del año 2024, al liquidar los servicios de evaluación por el método de topes máximos de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 del 7 de julio 2010, emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.

CAS.GOV.CO





RC.145.2025 - 25-04-2025

Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento.

En vista de que los señores **SANDRA LILIANA NIÑO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.128, expedida en Bucaramanga – Santander y **JORGE LUIS ESPARZA CUTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.332.881, expedida en Bogotá D.C, aportaron consignación de **Banco Agrario de Colombia** por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$149.000.00)**, una vez radico su solicitud, esta se tomará como autoliquidación y en consecuencia se aceptará la misma evidenciando que está acorde al valor liquidado para el año 2024.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 1412 de diciembre 10 de 2012, modificada mediante Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Tercero, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, delegó algunas funciones en el Jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO:** Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por los señores **SANDRA LILIANA NIÑO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.128, expedida en Bucaramanga – Santander y **JORGE LUIS ESPARZA CUTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.332.881, expedida en Bogotá D.C, tendientes a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada **Aljibe La Holanda**, que discurre por la vereda **Quitazol**, del municipio de **Guadalupe – Santander**.

**SEGUNDO:** Aceptar la autoliquidación presentada por los señores **SANDRA LILIANA NIÑO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.128, expedida en Bucaramanga – Santander y **JORGE LUIS ESPARZA CUTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.332.881, expedida en Bogotá D.C, por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$149.000.00)**, tendientes a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada **Aljibe La Holanda**, para beneficio del predio rural denominado **La Española**, ubicado en la vereda **Quitazol**, del municipio de **Guadalupe – Santander**.

**TERCERO:** Ordenar práctica de visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominado **Aljibe La Holanda**, la cual será realizada por el Ingeniero Ambiental Contratista **JOSÉ IGNACIO ACEVEDO PARRA**, el día 19 de Mayo de 2025, vereda Quitazol, del municipio de Guadalupe - Santander.

**Parágrafo 1:** Así mismo el interesado se comunicará con el Contratista Comisionado al teléfono 3212978515 para coordinar todo lo relacionado con la diligencia.

**Parágrafo 2:** El Contratista comisionado procederá a realizar un censo y evaluación de las concesiones otorgadas por el INDERENA y la CAS de la corriente en referencia con el objeto de establecer si existe disponibilidad del recurso hídrico y sus actuales usuarios y/o beneficiarios.

**CUARTO:** Por la Sede de Apoyo Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, y de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, elabórese el aviso correspondiente, el cual deberá enviarse a la alcaldía del Municipio de **Guadalupe**, para que sea fijado por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de ese Despacho, con el objeto de brindar la oportunidad a las personas que se crean con derecho de

CAS.GOV.CO





RC.145.2025 - 25-04-2025

formular sus oposiciones. Copia del mismo aviso debe fijarse en la cartelera pública de esta Corporación.

**QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, reconocerá el pago por Concepto de Viáticos, al contratista comisionado **JOSE IGNACIO ACEVEDO PARRA**, por un valor total de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 111.750)**, los cuales deberán ser descontados de la consignación No. 663152144 de Banco Agrario de Colombia, realizada el 25 de Octubre de 2024, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149.000.00) M/CTE**.

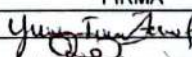
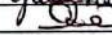
**SEXTO:** Por la oficina de Atención al Público de la Sede de Apoyo Regional Comunera y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la señora **SANDRA LILIANA NIÑO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.128, expedida en Bucaramanga - Santander, en calidad de propietaria y autorizada, quien se puede ubicar en la dirección de residencia Carrera 5 # 12-26, municipio de Oiba - Santander o en el predio rural denominado **La Española**, vereda **Quitasol**, del municipio de **Guadalupe - Santander**, o comunicarse al teléfono **3188473924**, a quien se le hará entrega de una copia del presente Auto.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. El peticionario deberá hacer presencia física el día de la visita de inspección ocular, o nombrar a un delegado que lo represente.

**SÉPTIMO:** Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso de reposición.

### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ**  
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera-CAS

| Expediente No 210.20.0038.2025 Concesion de Aguas |                                 |                                                                                      |
|---------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                   | NOMBRE                          | FIRMA                                                                                |
| PROYECTÓ                                          | Ing. Jose Ignacio Acevedo Parra |  |
| REVISÓ Y APROBO                                   | Diana Milena Prada Benítez      |   |



